

## **LEY N° 5581**

SANCIÓN: 25/08/2022

PROMULGACIÓN: 01/09/2022 – Decreto N° 1023/2022

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6116 – 08 de septiembre de 2022; págs. 3-4.-**

### **Comisión Interpoderes de Revisión Integral de las leyes provinciales E n° 3611 y E n° 3993 “Leyes de Transparencia Frutícola y Mesa de Contractualización Frutícola” Creación**

**Artículo 1°.-** Objeto. Se crea la Comisión Interpoderes de Revisión Integral de las leyes provinciales E n° 3611 y E n° 3993 “Leyes de Transparencia Frutícola y Mesa de Contractualización Frutícola”, con el objeto de analizar, revisar la pertinencia, vigencia y eficacia de las mismas, de acuerdo a la situación actual del complejo frutícola.

**Artículo 2°.-** Integración. La Comisión está integrada por:

- a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo.
- b) Tres (3) legisladores por la mayoría y tres (3) por las minorías parlamentarias, debiendo estar representados todos los bloques.
- c) Tres (3) representantes de los productores designados por la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén.
- d) Dos (2) representantes del sector compuesto por el empaque, la industria y comercialización designados por la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (C.A.F.I.).
- e) Dos (2) por la Cámara de Industria y Exportación de Jugos Concentrados de Manzanas, Peras y Afines (C.IN.EX.).

Los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo se deberán designar dentro de los treinta (30) días de publicada la presente.

**Artículo 3°.-** Ampliación de su integración. Una vez constituida la Comisión, puede ampliar su integración convocando a otros agentes económicos, organismos públicos y organizaciones privadas vinculadas al negocio frutícola a designar representantes.

**Artículo 4°.-** Constitución de la comisión. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Producción y Agroindustria, realiza la primera convocatoria para la constitución de la Comisión, la que debe efectuarse en un plazo no superior a noventa (90) días desde la publicación de la presente.

**Artículo 5°.-** Ámbito de funcionamiento. Una vez constituida, la Comisión funciona en el ámbito de la Secretaría de Fruticultura, organismo responsable de realizar las convocatorias a reuniones y la distribución oportuna de la información que se le requiera.

**Artículo 6°.-** Plazo de duración. La Comisión tiene un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigencia de esta ley para el cumplimiento del objeto de su creación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmantes:**

**Palmieri, Presidente Legislatura – Montanari, Secretario Legislativo.**

**Carreras.- Banacloy.-**